

San José de Cúcuta, agosto 5 de 2020

Señor (a):

**JUEZ 9° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

E. S. D.

REF: DECLARATIVO VERBAL DARIO ALEXIS CAÑIZALES NIETO contra INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S RDO. #030/2017

Dentro de término legal procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación de ser procedente, contra la providencia de fecha agosto 4 de 2020, que designa perito y otorga el término de diez (10) días para que presente dictámen pericial, consistente en determinar *"el avalúo de la suma de dinero que deberá invertir el demandante en las remodelaciones y readecuaciones que requiere el bien, para que sus condiciones iniciales sean recuperadas"*.

Es pertinente, recordarle a la Señora Juez, que en anterior oportunidad el suscrito procedió a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de abril 5 de 2017, que, al decretar la prueba pericial, al igual que en esta oportunidad, se direccionó a que el perito determine sumas de dinero para que el demandante invierta en la recuperación, remodelación y readecuación del inmueble.

Por lo que, de igual manera y con la misma extrañeza coinciden las providencias sin que existiera en su momento y a hoy fallo o sentencia que determine que el bien inmueble efectivamente sufrió daños o desmejora alguna y mucho menos señalando al responsable de las mismas. Tan solo en dicho caso si podría un perito entrar a determinar lo que el juzgado prejuzgando anticipadamente e injustificadamente da por hecho en la prueba decretada.

Al solicitar la prueba se pretendió nada diferente a que el auxiliar de la justicia certifique, si se causó mejoras o reformas en el inmueble y de existir, si estas, desvalorizaron el mismo o por el contrario lo mejoraron dándole un mayor valor frente al estado en que fue recibido por los arrendatarios inicialmente, lo que, beneficiaría a su propietario. Este es el verdadero sentido de dicha prueba.

Consecuencia de ello mediante auto de fecha junio 20 de 2017 su despacho al resolver el recurso de reposición interpuesto dejó sin efecto dicho auto y accedió a conceder el término legal para hacer valer un dictámen pericial frente a la objeción formulada del juramento estimatorio de la demanda, como efectivamente se realizó y que desmintió técnica, profesional e idóneamente la estimación de la cuantía señalada por la parte demandante por no corresponder a la realidad del inmueble objeto del proceso.

Informe técnico o dictámen pericial que se acompañó y se hizo valer mediante escrito presentado el 04 de agosto de 2017, que consta de 14 folios más fotocopias de diploma de ingeniero catastral y geodesta del Sr. ALBERTO VARELA ESCOBAR, diploma de especialista en gerencia de empresas, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, certificado de Corpolonjas de Colombia, fotocopia de cédula y fotocopia tarjeta profesional de ingeniería y arquitectura. Y que en sus conclusiones determina en su parte final que al realizar un cálculo aproximado de los costos de las obras realizadas en el inmueble, este arroja un valor total de veinte millones cuatrocientos setenta mil pesos ( \$ 20.470.400).

Dicho dictámen no fue controvertido oportunamente por la contraparte.

Por lo anteriormente expuesto, por innecesaria, inoportuna e improcedente en este momento procesal dicha inspección judicial, debe la Sra Juez, revocar la providencia recusada.

*JAIRO ALBERTO CUY MARTÍNEZ*  
*Abogado*

Porque de efectuarse más bien al perito le correspondería indexar y actualizar los valores determinados por el informe técnico que obra en el proceso a precios actuales.

Artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish, positioned above the typed name.

**JAIRO ALBERTO CUY MARTÍNEZ**

T. P #32345 de C.S.J

C.C 13.449.133

Correo electrónico: [jairoalberto\\_cuymartinez@hotmail.com](mailto:jairoalberto_cuymartinez@hotmail.com)

Cel. 3106999891



## Luis Carlos Hernández Peñaranda

U. STO TOMAS – U.N.A.B. U. EXTERNADO DE COLOMBIA  
DERECHO DE DAÑOS, CONTRATACION Y CORPORATIVO  
Arbitramento - Abogado

Señora Juez [a]:  
NOVENO MUNICIPAL DE CUCUTA  
San José de Cúcuta-

**REFERENCIA:** PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** FMM.  
**DEMANDADO:** CIRO VALERO Y OTROS.  
**NO. DE RAD.:** 188-2020.

### Cordial Saludo:

De manera formal, llego a su despacho, con el particular objeto de formular recurso de Reposición en contra del ordinal PRIMERO, literal b. del auto que admitió la demanda dentro del proceso en la referencia, en los términos siguientes:

- 1º.** El literal b. del ordinal primero, decretó los intereses de plazo “causados desde el 28 de octubre de 2015 al 22 de noviembre de **2018**”, pese a que lo pedido, conforme al contenido del pagare, es que son desde el 28 de octubre de 2015, al 22 de noviembre de **2019**.
- 2º.** En virtud de lo sucedido, solicito la modificación en punto de que el año no es 2018, sino 2019.

De Ustedes, Cordialmente

*Luis Carlos Hernández Peñaranda*

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta  
T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.  
[Principio de Equivalencia Funcional:  
Art. 6 Ley 523 de 1999]

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO OPPORTUNITY INTERNATIONAL  
COLOMBIA S.A. CONTRA ELVA MONTES ROLON Y OTRA. RAD.  
No. 296/2017**

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de julio de 2020, donde se abstiene de emitir pronunciamiento respecto del memorial presentado a través de correo electrónico por no estar inscrito al SIRNA.

Me permito adjuntar a la presente Certificado de Vigencia No. 33862, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de fecha 28 de julio de 2020.

Solicito comedidamente, dar tarmite al memorial presentado el día 1 de julio de 2020, via correo electrónico.

Atentamente,



**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**C.C. No. 5.414.576 de Bochalema**  
**T.P. No. 44.901 del C.S.J.**

Anexo: lo anunciado

[Escriba texto]



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 338620

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **5414576**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	44901	15/07/1988	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **julio** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Doctor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Correo electrónico

REF. Ejecutivo 2019/221. Demandado Herrera Oscar Jose

Interpongo reposición contra el auto fechado 4 de agosto de 2020, que niega la terminación del proceso solicitada porque *“el correo electrónico desde la cual se remitió la comunicación no se encuentra inscrito”*, y en su lugar se acceda a la misma. En subsidio, apelo.

Fundamentos del recurso:

Facticos:

- 1- El correo electrónico desde le cual envié la petición de terminación, al igual que todos los memoriales que envío a este y todos los juzgados, es el [mercedes.camargovega@gmail.com](mailto:mercedes.camargovega@gmail.com), como el correo que inscribí
- 2- No es cierto la afirmación del auto impugnado que dicho correo *“no se encuentra inscrito”*.

En efecto, desde el 29 de abril de 2020 realice la inscripción del correo señalado, como lo muestran las siguientes imágenes de la pantalla de las pagina web correspondientes:

IMÁGENES DE PANTALLA DE LAS PAGINAS EN LAS CUALES SE CONFIRMA LA VALIDEZ DE MI AFIRMACION: ESTOY INSCRITA CON EL CORREO ELECTRONICO [MERCEDES.CAMARGOVEGA@GMAIL.COM](mailto:MERCEDES.CAMARGOVEGA@GMAIL.COM). NO EFECTUO AFIRMACIONES FALSAS.

**IMAGEN DEL DIA DE LA INSCRIPCION DEL 29/04/2020**

## **Bienvenido a URNA**

La Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) le informa, Ha realizado un registro al portal de URNA con esta cuenta de correo electrónico.

Nombre de usuario: 60280424

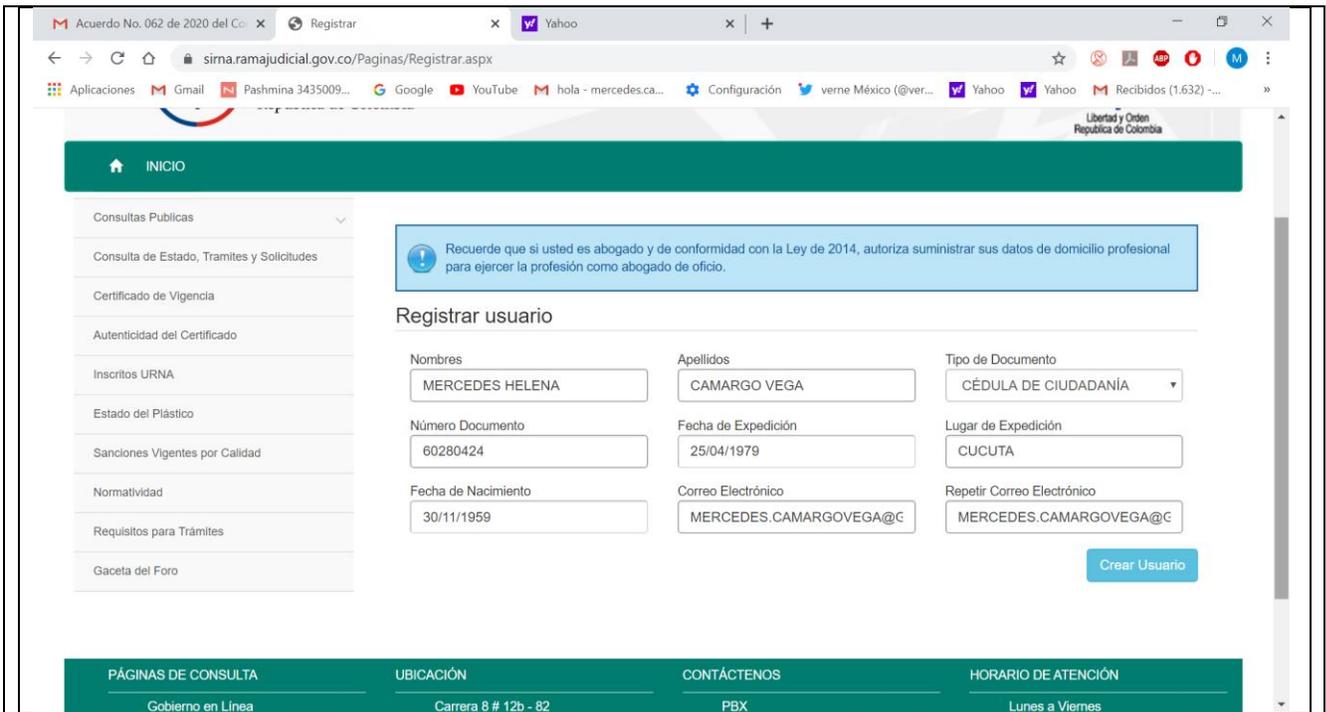
Contraseña: 0YL8\*ZS

URNA le recomienda cambiar la contraseña al momento de iniciar sesión por prqueimera vez al portal.

En caso de haber recibido este correo de forma incorrecta hacer caso omiso o en su defecto eliminar.

**Reciba un cordial saludo:**

**URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados)**

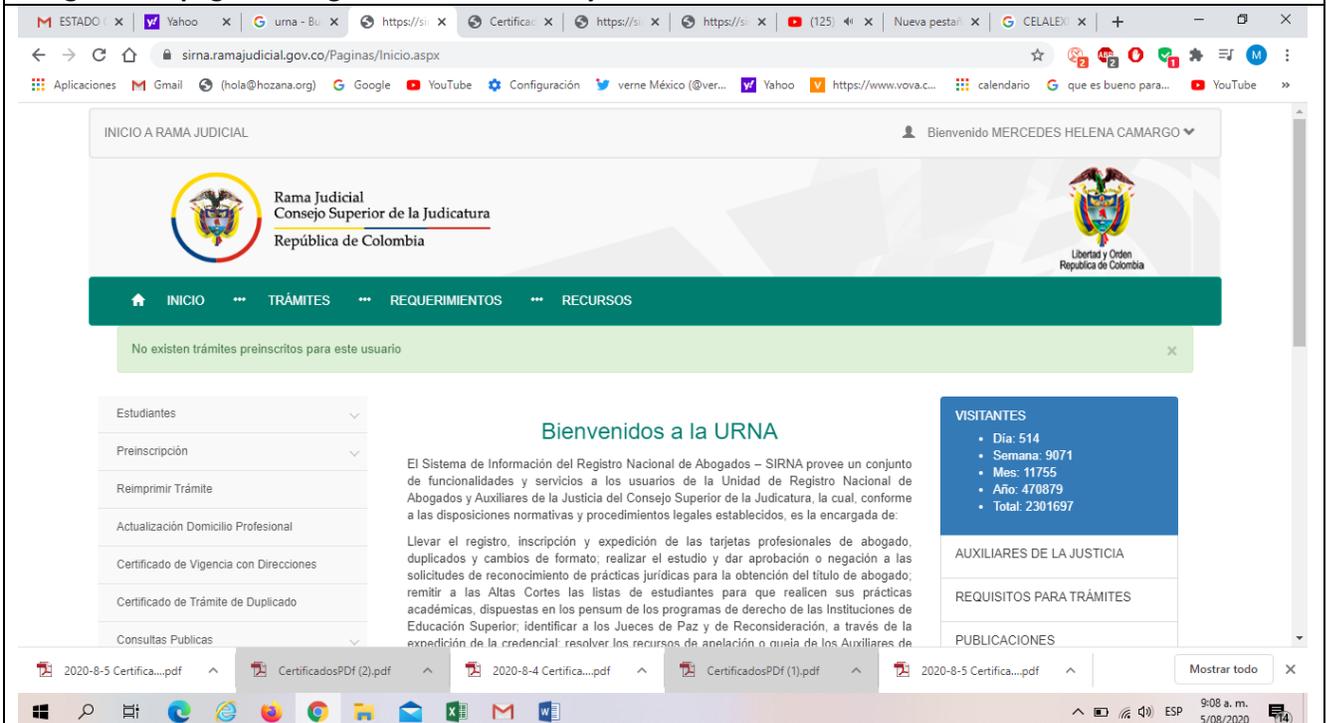


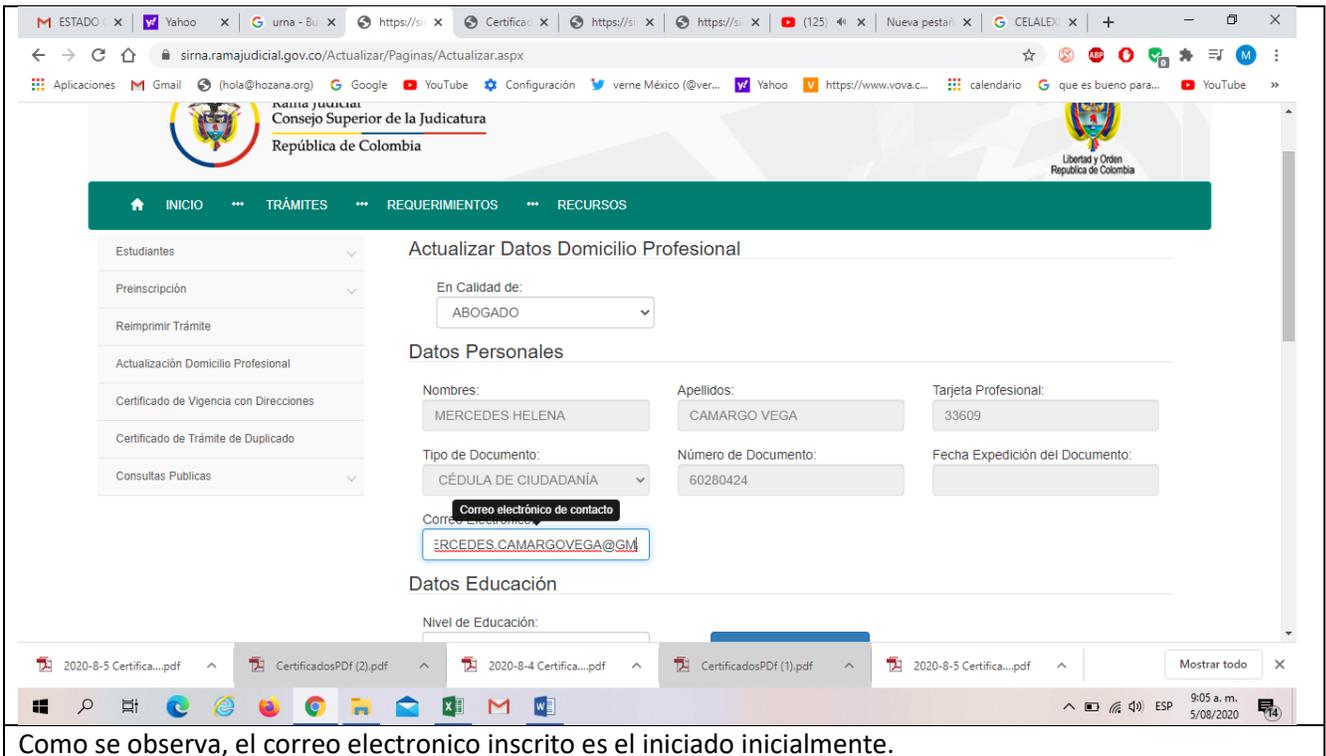
**Correo electrónico inscrito:  
mercedes.camargovega@gmail.com**

Nota. Por supuesto, para ingresar con mi usuario se debe tener mi contraseña que no es la señalada atrás porque la modifique, para mi exclusivo uso personal.

**IMAGEN DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2020:**

**Imagen de la pagina de ingreso con mi usuario y mi contraseña:**





Como se observa, el correo electrónico inscrito es el iniciado inicialmente.

Lo que se puede apreciar con la providencia impugnada, es que el Juzgado no tiene o no fue informado de la forma para efectuar la consulta de los correos electrónicos registrados, información que yo ignoro. Para ingresar a mi página yo lo debo hacer con mi usuario y mi contraseña, en la cual se despliega la página con aun más información.

Desconozco como consultar los correos electrónicos de los otros abogados, pero a esta información si debe tener acceso el funcionario, y deberíamos tener acceso todo.

Si no recibieron instrucciones de cómo consultar el correo electrónico registrado, que ha debido dar todos los funcionarios que tiene mayor acceso a la información, sugiero respetuosamente solicitarlo, evitando afirmaciones en las providencias judiciales que no corresponden a la realidad.

Por tanto, reitero la petición de terminación, Y AFIRMO QUE EL CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DESDE EL 24 DE ABRIL DE 2020 ES: [MERCEDES.CAMARGOVEGA@GMAIL.COM](mailto:MERCEDES.CAMARGOVEGA@GMAIL.COM), tal como lo demostré atrás.

*Por tanto, como el correo electrónico desde la cual se remití la petición de terminación Si se encuentra inscrita, solicito se revoque y, en su lugar, se acceda a la petición.*

Anexo el archivo Word donde deje las imágenes del registro del correo, archivo de fecha 24 de abril de 2020, así como el de este correo en caso que las imágenes no puedan ser apreciadas en el mismo. Desconozco el correo electrónico del demandado

Atentamente

MERCEDS CAMARGO

C.C. #60.280.424

T.P. 33.6.09 C.S. de la J.

Señor

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Círculo Judicial de Cúcuta

**REFERENCIA:** Acción Ejecutiva  
**RADICADO:** 2020 – 00190 – 00  
**DEMANDANTE:** Yesid Javier Roa González.  
**DEMANDADO:** Joanna Patricia Saavedra y otra

Atento saludo;

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito presentar de manera respetuosa recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme al artículo 318 del C.G.P. en contra del auto con fecha del 24 de julio de 2020 en donde el despacho procede a rechazar la demanda, de conformidad con las siguientes consideraciones.

- Es pertinente aclarar que el auto que procede a dar inadmisión a la demanda en el proceso de la referencia tiene fecha del día 03 de julio de 2020, y no la del día 10 de julio de 2020 como se expone en el auto que rechaza la demanda.
- El día 06 de julio de 2020 mi poderdante y las demandadas llegaron a un acuerdo para el pago total de la obligación, lo que conllevo solicitar a su despacho, por medio de un correo electrónico, el RETIRO DE LA DEMANDA dado que se cumplía con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del C.G.P., además de dar a conocer el acuerdo de pago mencionado anteriormente.
- El día 07 de julio de 2020 recibí correo electrónico de confirmación del recibido, por parte de su despacho, del memorial el cual solicita el retiro de la demanda y da a conocer el acuerdo de pago entre las partes.

Por los hechos antes mencionados no es procedente rechazar la demanda dado que para la fecha en que se solicitó el retiro de la demanda no había transcurrido el término en el cual se deben subsanar los errores que dieron lugar a la admisión de la misma, el despacho debía entrar a hacer el estudio de la solicitud hecha para el respectivo retiro de la demanda, y dado que se cumplían todos los requisitos, ordenar el retiro de la demanda y dar por terminado el proceso.

Anexo memorial solicitando retiro de demanda y la confirmación del recibido.

Atentamente,



**JUAN SEBASTIAN SALAZAR YANEZ**

C.C.:1.090.488.043

T.P.: 311.613 del C. S. de la J.

Señor  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Circuito Judicial de Cúcuta

**REFERENCIA:** Acción Ejecutiva.  
**RADICADO:** 2020 – 00190 – 00  
**DEMANDANTE:** Yesid Javier Roa González.  
**DEMANDADO:** Joanna Patricia Saavedra Ayala y Sandra Milena Dávila Prada.

Atento saludo;

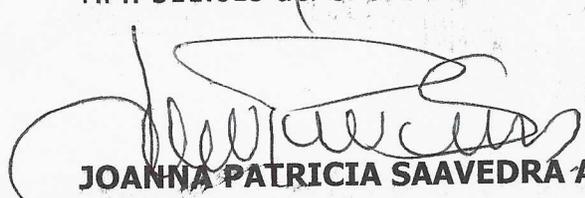
Obrando en calidad de apoderado judicial del señor **Yesid Javier Roa González** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.959.270 dentro de la acción ejecutiva que reposa en su despacho en contra de las señoras **Joanna Patricia Saavedra Ayala** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.514.811 y la señora **Sandra Milena Dávila Prada** identificada con cedula de ciudadanía N° 60.385.462; solicito de manera respetuosa, se sirva ordenar el **RETIRO DE LA DEMANDA**, dado que a la fecha, no se han practicado medidas cautelares y de igual manera no se han hecho las respectivas notificaciones y se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 92 de la ley 1564 del 2012.

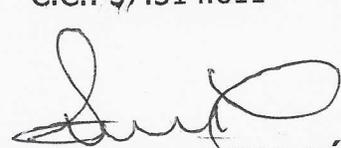
De igual manera es menester manifestar que las demandadas, cancelaron la **TOTALIDAD DE LA OBLIGACION** que adeudan a mi poderdante en el presente litigio.

Del Señor Juez;

Atentamente.

  
**JUAN SEBASTIAN SALAZAR YANEZ**  
C.C.: 1.090.488.043 de Cúcuta.  
T.P.: 311.613 del C. S. de la

  
**JOANNA PATRICIA SAAVEDRA AYALA**  
C.C.: 37.514.811

  
**SANDRA MILENA DÁVILA PRADA**  
C.C.: 60.385.462

Drag Me Down - One Direct... x Inicio - Rama Judicial x Correo: Juan Sebastian Salazar Y... x +

outlook.live.com/mail/0/AQMkADAwATZiZmYAZC1ImzU3LTk0YTYtMDACLTAwCgAuAAAD0HDCYt2Ygk2rj0iG1tNDkgEANicrRJ2a00y885iNZGnjxAAEXFRcjgAAAA%3D%3D/...

Outlook Buscar

Mensaje nuevo Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Favoritos

Bandeja de ... 2705

Elementos enviados

Correo no des... 70

Correos Juzgados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 2705

Correo no des... 70

Borradores 19

Elementos enviados

Elementos elimina...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RE: SOLICITUD RETIRO DE DEMANDA-PAGO TOTAL 2020-190

Reenvió este mensaje el Mar 7/07/2020 8:43 AM.

J Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 7/07/2020 7:26 AM  
Para: Usted

**BUEN DIA**

**CONFIRMO RECIBIDO.**

**TATIANA FLOREZ**  
**ESCRIBIENTE**



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-149 del 16 de junio del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de **Lunes a viernes de 7:00 A.M. a 3:00 P.M.**

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
**OFICINA 317**

De: Juan Sebastian Salazar Yanez <juan.salazar25@hotmail.com>  
Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 18:37  
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: SOLICITUD RETIRO DE DEMANDA-PAGO TOTAL 2020-190

Windows taskbar: File Explorer, Microsoft Word, Google Chrome, etc.

*DARWIN DELGADO A.*  
*ABOGADO.*

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
E. S. D.

**Radicado** 692 2018  
**Demandante** JOSE LUIS SANCHEZ RINCÓN  
**Proceso** declarativo resolución de contrato

**Señora Juez:**

Darwin delgado Angarita, identificado civil y profesionalmente infra firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en caso de no resolverse favorablemente así mismo SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha de publicación 27/007/2020,

El presente recurso se impetra frente al **no pronunciamiento de la solicitud de pruebas peticionadas** y aportadas (documentales) al momento de radicar memorial el día 3 de mayo de 2019 mediante el cual cumplimiento con lo ordenado mediante el auto de fecha 24 de abril de 2019.

El día 24 de abril de 2109. El despacho mediante auto y en el término de 5 días para que aportare **pruebas pertinentes** a fin de sustentar el juramento estimatorio.

El día 3 de mayo dentro del término correspondiente me permití **allegar al despacho tales pruebas** requeridas.

De lo anterior es que solicito al despacho muy respetuosamente se **pronuncie** sobre las pruebas peticionadas y aportadas mediante el memorial aportado de fecha 3 de marzo de 2019 y ordenen su aprobación por ser pertinente conducentes y demás por haber sido ordenadas por este despacho.

De la Señora juez.

Atentamente.



*DARWIN DELGADO ANGARITA*  
C.C. No.5.497.534  
T.P. No.232468 del C. S. de la J.